



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Embajada en Noruega

**REQUISITOS PARA LA LEGALIZACION
DE CERTIFICADO DE USO
(VEHICULO Y MENAJE DE CASA)**

FACURA DE COMPRA ORIGINAL DEL VEHICULO: DEBE ESTAR A NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMARA EL CERTIFICADO DE USO (VENEZOLANO O RESIDENTE EN VENEZUELA) Y HABER SIDO EXPEDIDA HACE 11 MESES O MAS,

DOCUMENTO DE PROPIEDAD ORIGINAL DEL VEHICULO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. DEBE ESTAR A NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMARA EL CERTIFICADO DE USO Y HABER SIDO EXPEDIDO HACE 11 MESES O MAS.

IDENTIFICACION: PASAPORTE Y CEDULA DE IDENTIDAD O PARTIDA DE NACIMIENTO DEL PROPIETARIO,

LISTA DE ENSERES PERSONALES: BIENES QUE COMPONEN EL MENAJE DE CASA. NO SE REQUIERE ESPECIFICAR SU VALOR

PLANILLA DE "CERTIFICADO DE USO", DEBIDAMENTE LLENADA, **FIRMADA ANTE UN NOTARIO PUBLICO Y LEGALIZADA POR ESTA EMBAJADA.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Embajada en Noruega

CERTIFICADO DE USO

Nº _____

Yo, _____, de nacionalidad venezolana, portadora del pasaporte Nº: _____, titular de la Cédula de Identidad Nº _____, hago constar ante esta Representación Diplomática que, a los efectos previstos en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, bajo fé de juramento declaro que, los _____ bultos que especifico en la lista anexa, corresponden al **menaje de casa y a los efectos personales usados**, que constituyen exclusivamente mi equipaje personal. Y los referidos bultos están debidamente enumerados y etiquetados de acuerdo a la misma.

En este sentido, acompaña al menaje de casa y a los efectos personales usados el **vehículo** (s) con las características que a continuación describo, que es de mi exclusiva propiedad.

MARCA: _____ **MODELO:** _____

AÑO: _____ **Nº DE SERIAL:** _____

La presente declaración cumple con lo establecido en la Resolución Nº 924 del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de agosto de 1991, relativa al **Régimen de Equipaje de Pasajeros** y con el Decreto Nº 3.175 del 30 de septiembre de 1993, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, Artículo 136, relativo al menaje de casa.

FIRMA DEL INTERESADO

LUGAR: _____ **FECHA:** _____

ANEXO: Lista de enseres personales y otros recaudos que constituyen prueba fehaciente de mi declaración.

NOTA: Ver “Régimen de Equipaje de Pasajeros” y el Artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, anexos.

El Certificado de Uso no otorga derecho a importar el vehículo antes descrito, solo certifica que el propietario del vehículo ha cumplido con lo establecido en la mencionada Resolución Nº 924. La correspondiente exoneración de impuestos, bajo el **Régimen de Equipaje de Pasajeros** será otorgada exclusivamente por las autoridades aduanales venezolanas.

REGIMEN DE EQUIPAJE DE PASAJEROS:

Se consideran **pasajeros** todas aquellas personas nacionales o residentes en el país que entren o salgan del territorio nacional, por los lugares habilitados para operaciones aduaneras, a bordo de vehículos de transporte público o privado.

La importación de vehículos usados para el transporte de personas que ingresen bajo el **Régimen de Equipaje de Pasajeros**, política ésta regulada mediante Resolución del Ministerio de Hacienda N° 924, de fecha 29 de agosto de 1991, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.790, de fecha 3 de septiembre de 1991, contempla lo siguiente:

1. Cada pasajero sólo podrá introducir, formando parte de su equipaje, un vehículo sin restricción en cuanto a marca y modelo.
2. El pasajero debe ser mayor de edad y haber permanecido en el exterior por un período no menor de un (1) año, pudiendo dicho lapso haber sido interrumpido por cortas salidas y entradas, es decir, que su residencia no debe cambiar.
3. El vehículo debe ser propiedad y de uso personal del pasajero, debiendo estar amparado por patente o certificado original de registro expedido a su nombre por la autoridad competente en el país de procedencia del vehículo. Dicho certificado debe ser expedido con no menos de once (11) meses antes del ingreso del pasajero al país.
4. A los efectos de la nacionalización del vehículo, objeto de este régimen, el interesado deberá presentar documentación debidamente legalizada ante el Cónsul de Venezuela o quien haga sus veces, donde conste que el interesado ha utilizado el vehículo en calidad de propietario por un período no menor de once (11) meses. Dicha documentación deberá incluir la Factura Original de la Compra efectuada por el pasajero o documento sustitutivo de la compraventa del respectivo país.
5. Los vehículos automóviles para el transporte de personas que ingresen al país bajo este régimen, estarán liberados del pago de Impuestos de Importación, es decir, sólo deberán cancelar el monto de la Tasa por Servicios de Aduana equivalente al 2 % sobre el valor CIF del vehículo, siempre que su valor en estado nuevo no supere en moneda nacional el equivalente a veinte mil dólares (USA \$ 20.000) de los Estados Unidos de Norteamérica; en cuyo caso deberán cancelar además del impuesto previsto en el Arancel de Aduanas, 35 % ad valorem sobre el valor CIF del vehículo.

NOTA: los vehículos que ingresen bajo este régimen, no podrán ser cedidos ni traspasados dentro de un lapso de tres (3) años, contados a partir de la nacionalización del mismo. Igualmente, bajo este régimen no podrán introducir otro vehículo al país, sino después de transcurridos tres (3) años.

MENAJE DE CASA

El decreto N° 3.175, del 30 de septiembre de 1993, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.313 del 7 de octubre de 1993, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, contempla en el Artículo 136:

El **menaje de casa** estará libre del pago de gravámenes aduaneros siempre que el mismo haya sido usado por el pasajero en el exterior durante un tiempo no menor de seis (6) meses.

A tales efectos el pasajero deberá presentar la respectiva certificación de uso expedida por la autoridad consular competente.